

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS-COMISIÓN**

**RENATO VEGA ALVARADO**, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción XXIV, 66 y 69, de la Constitución Política Local; 6º, fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de Sinaloa; y

### **CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo a mi cargo expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Becas-Comisión, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 136, de fecha 11 de noviembre de 1996, para que los maestros de educación básica afiliados a la Sección 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, puedan realizar estudios de posgrado, afines a las funciones que desempeñan, en el entendido de que el monto de las becas serán equivalentes al sueldo que corresponde a los nombramientos que ostentan por la prestación de sus servicios;

Que las disposiciones en materia educativa no deben considerarse rígidas, sino en un dinamismo y flexibilidad que permitan adaptarse a los cambios y necesidades que exige el interés social, tanto en la obligación de la prestación del servicio como en el reconocimiento a los mentores que laboran para el sistema educativo estatal; y

Que el Gobierno a mi cargo, retomando el interés de continuar impulsando la actualización, capacitación y superación profesionales del magisterio sinaloense y estimando conveniente extender este beneficio a los profesores de los tipos educativos medio-superior y superior, que demuestren interés por hacer estudios de posgrado en las instituciones educativas nacionales e internacionales para favorecer el desarrollo de la educación en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS-COMISIÓN**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforman los Artículos 1º, 3º, 4º, 6º y la denominación del Capítulo II, 7º, fracciones I y II y se adiciona un Artículo 6º Bis, para quedar redactados de la manera siguiente:

**ARTICULO 1º.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los trabajadores de la educación de los tipos básica, medio superior y superior, en sus diferentes niveles, afiliados a las Secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), así como para las autoridades educativas estatales que intervienen en el procedimiento para el otorgamiento de becas-comisión.

**ARTICULO 3º.** Se creará una Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE de Becas- Comisión, que tendrá a su cargo el otorgamiento de becas y la definición de las medidas que resulten necesarias para su correcta adjudicación; Esta Comisión se apoyará en comisiones auxiliares para cada tipo educativo, las que se encargarán de las convocatorias, recepción de solicitudes y propuestas de ganadores ante la Comisión Estatal.

**ARTÍCULO 4º.** En el otorgamiento de becas-comisión, la autoridad educativa deberá asegurar que al término de la misma, se obliga a reinstalar en su centro de trabajo de origen al becario.

**CAPITULO II**  
**DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA GOBIERNO DEL**  
**ESTADO-SNTE DE BECAS-COMISIÓN Y LAS**  
**COMISIONES AUXILIARES**

**ARTICULO 6°.** La Comisión Estatal Mixta Gobierno del Estado-SNTE de Becas-Comisión, estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública y Cultura y Director General de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa;
- II. Un Presidente Suplente, que será el Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- III. Un Secretario Técnico Administrativo, que será el Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y Director de Educación Básica de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa;
- IV. Un Secretario Técnico Académico, que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- V. Un Secretario Técnico Sindical, que será el Secretario General de la Sección 53 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación;
- VI. Un Secretario Técnico Laboral, que será el Secretario General de la Sección 27 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y
- VII. Dos vocales Académicos designados por las Secciones Sindicales.

Los integrantes de la Comisión Estatal, podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias.

**ARTICULO 6° BIS.** Se crean dos comisiones auxiliares para cumplimiento de lo previsto en el Artículo 3° de este Reglamento, cuya integración será la siguiente:

- I. Comisión Auxiliar para Becarios de Educación Básica.
  - a) El Director de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
  - b) El Jefe del Departamento de Educación Secundaria General de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa; y
  - c) Dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, designados uno por cada sección sindical.
- II. Comisión Auxiliar para Becarios de Educación Media Superior y Superior.
  - a) El Director de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
  - b) El Director de Formación y Desarrollo Docente de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
  - c) El Director de la Escuela Normal de Sinaloa; y
  - d) Tres Representantes designados por las secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**ARTICULO 7°**

- I. Haber concluido estudios a nivel licenciatura o maestría en instituciones formadoras de docentes y contar con el título que ampare los mismos;

- II. Que el promedio de calificaciones obtenido en el nivel anterior a los estudios objeto de la beca, sea de 8.0 (ocho) o equivalente, cuando menos;

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.** Las secciones sindicales 27 y 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, designarán a sus representantes ante las comisiones auxiliares en un plazo que no exceda de 15 días, contados a partir de la puesta en vigor del presente ordenamiento.

En dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

JUAN LUIS TORRES VEGA

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
PUBLICA Y TESORERÍA

MARCO ANTONIO FOX CRUZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA Y CULTURA

GERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA